

LAUDO ARBITRAL

El día 15 de noviembre de 2023, se reunieron los árbitros del Tribunal de Arbitramento convocado por el Ministerio del Trabajo para dirimir el diferendo laboral colectivo existente entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA, sigla SINTRAELECOL, SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., reunión que se hace con el fin de proferir el correspondiente laudo, el cual, previa deliberación de los árbitros, queda concebido y resuelto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El Sindicato de la referencia, presentó pliego de peticiones a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. En atención a que las partes no lograron ningún acuerdo en las peticiones formuladas, se solicitó al Ministerio del Trabajo la convocatoria del Tribunal de arbitramento obligatorio para dirimir el conflicto colectivo existente, petición que fue acogida mediante la resolución integradora N° 2844 de 22 de agosto de 2023.

Las partes involucradas en el conflicto nombraron a los árbitros así, el sindicato a JAIRO BENJAMÍN VILLEGAS ARBELÁEZ y la empresa a HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO. Una vez posesionados, nombraron como tercer árbitro al doctor JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA; nombramientos que fueron ratificados por el Ministerio en mención.

ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

Una vez conformado el Tribunal, se procedió con el acto de instalación, el cual se llevó a cabo el día 25 de agosto de 2023. En esta reunión se decidió nombrar como presidente del Tribunal al abogado JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA y como secretario a CARLOS MARIO VERGARA ALVAREZ, quienes aceptaron las designaciones. Además, se decidió citar a las partes y solicitarles la concesión de una prórroga adicional al término legal hasta el día 23 de noviembre de 2023, que toda decisión del Tribunal fuera notificada por correo electrónico y se les citó para que suministraran las informaciones y pruebas que desearan aportar relacionadas con el diferendo.

El día 1 de septiembre de 2023, siendo las 9 am, virtualmente, se reunieron los árbitros y el secretario con el fin de escuchar a las partes involucradas en el conflicto colectivo.

Previamente a ser escuchadas, se solicitó la autorización para que dicha diligencia fuera grabada, a lo cual las partes accedieron; **el audio que hace parte del expediente digital. (archivo número 17)**

Las partes, dentro de la audiencia en mención, ratificaron el escrito por medio del cual concedieron la prórroga solicitada por los árbitros para proferir el correspondiente laudo arbitral. Igualmente autorizaron que todas las actuaciones del Tribunal se notificaran por correo electrónico así: La empresa a los correos electrónicos Notificacionesjudicialesepm@epm.com.co y LIGIA.RENGIFO@epm.com.co y la organización sindical a los correos electrónicos juridicasintraelecolantioquia@gmail.com y abogadosconsultoresgab@gmail.com

Una vez escuchadas las partes se decretaron las pruebas que fueron aportadas por las partes de manera oportuna, así como las requeridas durante el desarrollo de este tribunal.

CONSIDERACIONES

Al proceso se le dio el trámite que legalmente corresponde y siendo la oportunidad de proferir el correspondiente laudo, a ello se procede teniendo en cuenta que se tiene competencia para ello, la que surge de la resolución de convocatoria, que por no haber sido objeto de algún recurso por parte interesada, goza entonces de la presunción de legalidad, en consecuencia, el mandato dado allí a los árbitros debe cumplirse, estando además dentro del término de la prórroga concedida por las partes.

Conforme a la prueba existente y a las argumentaciones de las partes, se evidencia que en la empresa existen convenciones de trabajo suscritas con otras organizaciones sindicales con mayor número de afiliados, de las cuales se benefician algunos trabajadores afiliados a Sintraelec Antioquia, ya sea por extensión de las mismas o por que se encuentran afiliados a dichos sindicatos.

Se cita el artículo 458 del Código Sustantivo del Trabajo, que prescribe que los árbitros deben decidir "...los puntos respecto de los cuales no se haya producido acuerdo entre las partes en las etapas de arreglo directo y de conciliación, y su fallo no puede afectar derechos o facultades de las partes reconocidos por la constitución Nacional, por las leyes o por las normas convencionales vigentes.", lo cual supone en este caso, la necesidad de resolver sobre las peticiones contenidas en el pliego presentado por la organización sindical y que no fueron acordadas durante la etapa de arreglo directo.

El Tribunal ha tenido un criterio que ha servido para tomar en equidad las decisiones que se consignarán a través de esta providencia. Así mismo consideró el criterio dominante establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, que es el de buscar una armonización entre los estatutos colectivos existentes, evitando que se quiebren principios lógicos de unidad en el tratamiento que la empresa debe dar a todos sus trabajadores. Se debe procurar "mantener la igualdad de condiciones entre los trabajadores afiliados a los dos sindicatos", según se expresa en el fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, radicación No. 50795 de veintiocho (28) de febrero de dos mil doce (2012), que decidió el recurso de ANULACIÓN interpuesto contra el Laudo del 25 de febrero de 2011, proferido por el Tribunal de Arbitramento obligatorio convocado para dirimir el conflicto colectivo existente entre la empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO" S.A. y la organización sindical "SINTRAIIME".

Ese criterio es reiterado según lo expresado por la Corte en otras oportunidades, como se puede ver en los fallos de veinticuatro de mayo de 2010, radicado 41921, Magistrados Ponentes: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA y LUIS JAVIER OSORIO LÓPEZ y en otras decisiones similares.

En forma particular la tesis de la armonización fue acogida por la sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en reciente sentencia de anulación con el radicado número 70385, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, la cual resolvió un conflicto entre SINTRACOL y la empresa HACIENDA VELABA S.A.

El Tribunal acoge el criterio de la armonización y la defensa de la igualdad de los trabajadores de las organizaciones sindicales, criterio que le servirá de guía para resolver sobre los distintos puntos del petitorio a estudio, así como lo manifestado por las partes durante la etapa de arreglo directo y el ofrecimiento realizado por la empresa, que, a pesar de no haber acuerdo alguno durante la autocomposición, manifestaron la intención de acordar algunos puntos del pliego.

En la presente decisión, también se tuvo en cuenta el ofrecimiento realizado por la empresa obrante en el expediente (número 17 del expediente digital), EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. lo denominó "**Propuesta Negociación Colectiva EPM – SINTRAELECOL de 1 de junio de 2023**", en el cual, en uno de sus apartes manifestaron: "**Se reitera que la Empresa tuvo como criterio orientador para esta propuesta, garantizar una actualización económica de los beneficios convencionales, desde el año 2008 hasta el año 2023 con base en el IPC, pese a que la organización sindical decidió desistir del proceso de negociación colectiva que había iniciado con la presentación del pliego de peticiones en febrero del año 2020, volviendo a presentar un nuevo**

pliego de peticiones solo hasta el año 2023. Es decir, la organización sindical de forma autónoma decidió no presentar pliego de peticiones por los años 2021 y 2022."

Igualmente toma en consideración el Tribunal el decreto 089 de 2014, norma que, ante la existencia de múltiples sindicatos y negociaciones colectivas en una misma empresa, tiende a buscar que los diversos estatutos convencionales se puedan resolver por tiempos y contenidos en una sola mesa de negociación.

Con respecto a la denuncia de convención presentada por la empresa, consideran los árbitros que a la misma no fue objeto de discusión durante la etapa de arreglo directo, por lo que este tribunal no se pronunciará sobre dicha denuncia conforme a las reiteradas sentencias de la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre las que se citan la SL 3976 de 2022, M.P. Iván Mauricio Lenis G., la SL 2963 de 2022. M.P. Omar Ángel Mejía A., y la SL 5020 de 2021.

Con fundamento en lo expuesto, el resultado de lo discutido respecto a las pretensiones del pliego es el siguiente:

En cuanto a los "**ASPECTOS GENERALES**", el cual contiene beneficios económicos, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta el documento denominado "**Propuesta Negociación Colectiva EPM – SINTRAELECOL de 1 de junio de 2023**", se decide por parte del Tribunal que los valores que se tenían para los beneficios convencionales acordados entre SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA y la extinta EADE, deberán ser actualizados por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. y se determinarán como más adelante se detallan dentro de esta providencia.

Respecto a los otros aspectos del pliego, el tribunal se pronuncia así:

VIGENCIA: Con el fin de unificar el presente laudo con los demás estatutos colectivos existentes en la empresa suscritos con otras organizaciones sindicales, el tribunal decide que el presente laudo tendrá una vigencia desde la expedición hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Una primera vigencia desde su expedición hasta el día 31 de diciembre de 2023 y una segunda vigencia del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Respecto a la retrospectividad de los salarios, se precisa por parte del tribunal que se referirá y resolverá este aspecto al momento de resolver el incremento salarial.

AUXILIOS AL SINDICATO. Con fundamento en los principios de equidad y proporcionalidad, se decide que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. deberá reconocer a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA una suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales en el mes de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada anualidad.

Se decide negar lo concerniente al auxilio sindical deprecado para la financiación del libro denominado proyecto de memoria del sindicato.

PRÉSTAMO DE TELÉFONO, RADIO TELÉFONO Y FAX, SUSTITUIR EL TEXTO, los árbitros deciden que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., deberá entregar a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, un (1) computador HP 24-1007LA, INTEL CORE 15 MEMORIA RAM DE 8 GB DDR4 2666MHZ, DISCO SÓLIDO 256 GB, PANTALLA DE 24" FHD IPS, WINDOWS 10 PRO, TCLADO Y MOUSE y un (1) lpad de 12.9 pulgadas SKU MHN3LZ/A de 1 TB.

En cuanto al capítulo de **AUXILIOS:** se resuelve así:

EDUCACIÓN. En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización, se decide que la empresa deberá actualizar y reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, los siguientes conceptos.

PREESCOLAR:	\$ 133.732
PRIMARIA:	\$ 234.921
SECUNDARIA:	\$ 320.974
UNIVERSITARIA:	\$ 543.102

Estos valores se incrementarán a partir del 1 de enero de 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

BECAS. En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización, se decide que la empresa deberá actualizar y reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, ciento cincuenta (150) becas por un valor unitario de novecientos veinticinco mil novecientos veintiocho pesos (\$925.968).

Estos valores se incrementarán a partir del 1 de enero de 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

AUXILIO DE CAPACITACIÓN: En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización, se decide que la empresa deberá actualizar y reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA un auxilio de capacitación equivalente a diez millones cuatrocientos diez y siete mil sesenta y cinco pesos (\$10.417.065)

Este valor se incrementará a partir del 1 de enero de 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

GASTOS DE ENTIERRO DEL TRABAJADOR. En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización, se decide que la empresa deberá reconocer a los beneficiarios de los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, un millón quinientos ochenta y nueve mil ciento veintidós pesos (\$1.589.122).

Este valor se incrementará a partir del 1 de enero de 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

GASTOS POR MUERTE DE FAMILIARES: En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización, se decide que la empresa deberá actualizar y reconocer por este concepto, la suma de ochocientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$ 839.956).

Este valor se incrementará a partir del 1 de enero de 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

INCREMENTO SALARIAL. En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y atendiendo principios de equidad y de armonización, se decide que la

empresa deberá actualizar los salarios de los trabajadores beneficiarios del presente laudo teniendo en cuenta las tablas y rangos salariales que existan en la empresa para dichos cargos desde el 1 de enero de 2020. Esto en consideración a la facultad que tienen los árbitros para decretar incrementos salariales retrospectivos. Esto teniendo en cuenta a que los salarios de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA no se han incrementado desde dicha fecha.

Se precisa que el incremento se debe realizar a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA que no hayan recibido este incremento por pertenecer a otra organización sindical o se hayan beneficiado de otra convención colectiva de trabajo. Es decir, no podrán beneficiarse de dos (2) incrementos salariales.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

VIÁTICOS: En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y atendiendo principios de equidad y de armonización, y de no afectar el normal desarrollo de la empresa, se decide que la empresa deberá reconocer la regla de negocio vigente que sobre viáticos tiene la Empresa para todos sus trabajadores.

VIÁTICOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y LLAMAMIENTO A DESCARGOS. La empresa deberá actualizar los valores que se tienen establecidos en la convención colectiva de trabajo suscrita entre SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA y la extinta EADE.

PRIMA DE MATERNIDAD: En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización, se decide que la empresa deberá actualizar y reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA una prima de MATERNIDAD por valor de \$ 454.036.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

PRIMA DE MATRIMONIO: En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización, se decide que la empresa deberá actualizar y reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA una prima de MATRIMONIO por valor de \$ 340.526.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

PRIMA DE LOCALIZACIÓN. En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización, se decide que la empresa deberá actualizar y reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA una prima de LOCALIZACIÓN por un valor de ochenta mil ochocientos quince pesos (\$80.815).

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

SUBSIDIO FAMILIAR. En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización, se decide que la empresa deberá actualizar y reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA un subsidio familiar por valor de dos mil setecientos pesos (\$2.700)

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: En consideración al pliego de peticiones se mantiene esta prestación en la forma contenida en la convención colectiva de trabajo que ha sido objeto de prórroga.

No se concede el literal H solicitado en consideración a la equidad e igualdad con las otras convenciones vigentes en la Empresa.

FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización y proporcionalidad, se decide que la empresa deberá disponer de un FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA para los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA por valor de \$11.661.547.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

FONDO DE VIVIENDA: En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización y proporcionalidad, se decide que la empresa deberá disponer de un FONDO DE VIVIENDA para los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA por valor de \$731.760.697.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

FONDO DEPORTES: En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización y proporcionalidad, se decide que la empresa deberá disponer de un FONDO DE DEPORTES para los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA por valor de \$2.010.272.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

SEGURO DE VIDA ADICIONAL: En consideración a la propuesta realizada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., y con el criterio de armonización y proporcionalidad, se decide que la empresa deberá actualizar el valor del seguro de vida que se tenía en la convención colectiva de trabajo para la vigencia 2004 – 2007 suscrita entre SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA y el entonces EADE.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

FORO: El tribunal decide negar esta pretensión por considerarla inconveniente.

FUERO SINDICAL CONVENCIONAL: El tribunal decide negar esta solicitud al considerar que es un tema que se encuentra regulado en la ley, no pudiendo ampliar los fueros que expresamente se encuentran allí establecidos, siendo un tema que podría ser tratado vía autocomposición y además de considerar su inconveniencia.

PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. Se decide negar esta petición al considerar que es un tema relativo a una facultad legal de la empresa, que encuentra su regulación en los estatutos de la empresa. No pueden los árbitros modificar los estatutos de la empresa al pronunciarse de manera favorable sobre este aspecto.

NORMAS PREEXISTENTES: Decide el tribunal que los temas que no fueron objeto de denuncia o de conversaciones vía autocomposición continúan vigentes conforme a la jurisprudencia que ha tratado el tema.

PRÓRROGA DE LA CONVENCIÓN: Decide el tribunal que al ser un tema objeto de regulación en el artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo no es necesario su estudio por los árbitros, ya que sería incorporar una norma contenida en el ordenamiento laboral al texto del laudo.

NO REPRESALÍAS: Se decide negar toda vez que la facultad disciplinaria es competencia exclusiva de la empresa conforme al régimen disciplinario existente en la ley y reglamentos de la empresa.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: Se decide negar toda vez dichos principios son de rango constitucional y legal y a ellos se deben someter las partes.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal de Arbitramento administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

DECIDE:

El pliego de peticiones presentado a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. por el sindicato SINTRAELECOL, SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, que no fue negociado en la etapa de arreglo directo, queda resuelto de la siguiente manera:

VIGENCIA:

El presente laudo tendrá una vigencia desde la expedición hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Una primera vigencia desde su expedición hasta el día 31 de diciembre de 2023 y una segunda vigencia del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

AUXILIOS AL SINDICATO.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. deberá reconocer a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA una suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales en el mes de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada anualidad.

PRÉSTAMO DE TELÉFONO, RADIO TELÉFONO Y FAX, SUSTITUIR EL TEXTO.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., deberá entregar a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, un (1) computador HP 24-1007LA, INTEL CORE 15 MEMORIA RAM DE 8 GB DDR4 2666MHZ, DISCO SÓLIDO 256 GB, PANTALLA DE 24" FHD IPS, WINDOWS 10 PRO, TCLADO Y MOUSE y un (1) Ipad de 12.9 pulgadas SKU MHN3LZ/A de 1 TB.

EDUCACIÓN.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., deberá reconocer las siguientes sumas:

PREESCOLAR:	\$ 133.732
PRIMARIA:	\$ 234.921
SECUNDARIA:	\$ 320.974
UNIVERSITARIA:	\$ 543.102

Estos valores se incrementarán a partir del 1 de enero de 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

BECAS.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., deberá reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, ciento cincuenta (150) becas por un valor unitario de novecientos veinticinco mil novecientos veintiocho pesos (\$925.968).

Estos valores se incrementarán a partir del 1 de enero de 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

AUXILIO DE CAPACITACIÓN:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., debe reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA un auxilio de capacitación equivalente a diez millones cuatrocientos diez y siete mil sesenta y cinco pesos (\$10.417.065)

Este valor se incrementará a partir del 1 de enero de 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

GASTOS DE ENTIERRO DEL TRABAJADOR.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., deberá reconocer a los beneficiarios de los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, un millón quinientos ochenta y nueve mil ciento veintidós pesos (\$1.589.122).

Este valor se incrementará a partir del 1 de enero de 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

GASTOS POR MUERTE DE FAMILIARES:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., deberá reconocer por este concepto, la suma de ochocientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$ 839.956).

Este valor se incrementará a partir del 1 de enero de 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

INCREMENTO SALARIAL.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., deberá actualizar los salarios de los trabajadores beneficiarios del presente laudo teniendo en cuenta las tablas y rangos salariales que existan en la empresa para dichos cargos desde el 1 de enero de 2020. Esto en consideración a la facultad que tienen los árbitros para decretar incrementos salariales retrospectivos.

Se precisa que el incremento se debe realizar a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA que no hayan recibido este incremento por pertenecer a otra organización sindical o se hayan beneficiado de otra convención colectiva de trabajo. Es decir, no podrán beneficiarse de dos (2) incrementos salariales.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

VIÁTICOS:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., deberá reconocer la regla de negocio vigente que sobre viáticos tiene la Empresa para todos sus trabajadores.

VIÁTICOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y LLAMAMIENTO A DESCARGOS.

La empresa deberá actualizar los valores que se tienen establecidos en la convención colectiva de trabajo suscrita entre SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA y la extinta EADE.

PRIMA DE MATERNIDAD:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., deberá reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA una prima de MATERNIDAD por valor de \$ 454.036.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

PRIMA DE MATRIMONIO:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., deberá reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA una prima de MATRIMONIO por valor de \$ 340.526.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

PRIMA DE LOCALIZACIÓN.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., debe reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA una prima de LOCALIZACIÓN por un valor de ochenta mil ochocientos quince pesos (\$80.815).

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

SUBSIDIO FAMILIAR.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., debe reconocer a los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA un subsidio familiar por valor de dos mil setecientos pesos (\$2.700)

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. debe mantener esta prestación en la forma contenida en la convención colectiva de trabajo que ha sido objeto de prórroga.

FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. deberá disponer de un FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA para los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA por valor de \$11.661.547.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

FONDO DE VIVIENDA:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. deberá disponer de un FONDO DE VIVIENDA para los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA por valor de \$731.760.697.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.

FONDO DEPORTES:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. deberá disponer de un FONDO DE DEPORTES para los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA por valor de \$2.010.272.

SEGURO DE VIDA ADICIONAL:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. deberá actualizar el valor del seguro de vida que se tenía en la convención colectiva de trabajo para la vigencia 2004 - 2007 suscrita entre SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA y el entonces EADE.

A partir del 1 de enero de 2024 la empresa deberá incrementar los salarios básicos mensuales de los trabajadores 2024 en un porcentaje equivalente a IPC 2023 + 1.3 puntos.



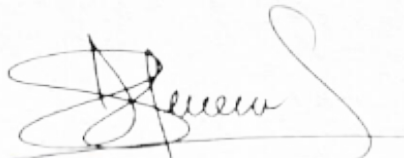
NORMAS PREEXISTENTES:

Los temas que no fueron objeto de denuncia o de conversaciones vía autocomposición continúan vigentes conforme a la jurisprudencia que ha tratado el tema.

PETICIONES NEGADAS

Las demás peticiones se entienden negadas

No siendo otro el objeto de la diligencia, se extiende el acta, se firma y se dispone la notificación.



JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA

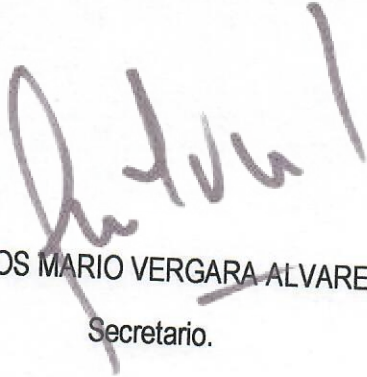
Presidente



JAIRO VILLEGAS ARBELÁEZ

FIRMADO

HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO



CARLOS MARIO VERGARA ALVAREZ

Secretario.